

Estado, dispone, entre otras normas, que la gestión de la exacción «derechos reguladores» corresponde al Ministerio de Hacienda, y determina la cuenta del Banco de España en la que se efectuarán los ingresos por dicho concepto tributario.

La publicación de estas normas y la conveniencia de ir adaptando nuestros mecanismos de regulación del comercio exterior de productos agrarios a los vigentes en la CEE, como ya se señalaba en el preámbulo del Decreto 3221/1972, hace necesario modificar la reglamentación vigente de aquella exacción.

No obstante, hasta tanto se dicte esa normativa, resulta necesario introducir en la vigente las modificaciones imprescindibles para no interrumpir la gestión de dicho derecho regulador.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º La gestión de la exacción denominada derechos reguladores, establecida por el Real Decreto 3221/1972, corresponde a tenor del artículo 28 del Real Decreto 2924/1981 al Ministerio de Hacienda, quien la ejercerá a través de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Art. 2.º Todas las facultades y funciones que las Ordenes de esta Presidencia, de 14 de diciembre de 1972, y 19 de julio de 1978 asignaban a la desaparecida Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se entenderán atribuidas a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Art. 3.º El ingreso de las cantidades liquidadas provisional y definitivamente por el concepto de «derechos reguladores» se efectuará, respectivamente, en las cuentas abiertas a este objeto en la Central del Banco de España bajo las rúbricas.

Número 1: «Tesoro Público.—Tasas y Exacciones Parafiscales.—Derechos Reguladores Provisionales.—Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.»

Número 2: «Tesoro Público.—Tasas y Exacciones Parafiscales.—Derechos Reguladores definitivos.—Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.»

Los saldos de esta última cuenta, número 2, restringida, se transferirán a la Dirección General del Tesoro, en los términos previstos en el artículo duodécimo de la Orden de esta Presidencia, de 14 de diciembre de 1972 para su ingreso en Acreedores. Depósitos, Tasas y Exacciones Parafiscales, subcuenta 15-17.

Art. 4.º La declaración a que se hace referencia en el artículo 7.º de la mencionada Orden de esta Presidencia, de 14 de diciembre de 1972, se ajustará al modelo que, como anejo, figura en la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se dispone la transferencia de los saldos existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente, en la cuenta número 1, intervenida, abierta en la Central del Banco de España, bajo la rúbrica «Organismos de la Administración del Estado: Comisaría General de Abastecimientos y Transportes». Derechos para la regulación del precio de productos alimenticios a la cuenta número 1, que se señala en el artículo 3.º de la presente Orden.

2.ª Asimismo, se transferirán los saldos existentes en la cuenta número 2, restringida, abierta en la Central del Banco de España, bajo la rúbrica «Tesoro Público. Ministerio de Comercio. Tasas y Exacciones Parafiscales. Derechos Reguladores para la regulación de precios de productos alimenticios». Subcuenta 22.03 a la Dirección General del Tesoro «Acreedores. Depósitos. Tasas y Exacciones Parafiscales». Subcuenta 15-17, para su entrega al Organismo correspondiente, de acuerdo con lo determinado en el artículo 16 del Decreto 3221/1972.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A N E J O

Ejemplar número		DECLARACION DE INGRESO A CUENTA		Número de la licencia o declaración	
		(Orden ministerial , «Boletín Oficial del Estado» número , reglamentaria del Decreto 3221/1972, regulador de las importaciones de productos alimenticios.)			
1) Importador					
Dirección					
2) Mercancía		3) Partida arancelaria		4) Cantidad	
				5) Unidad	
6) Fecha de presentación en el Registro General de la declaración o licencia de importación:		7) Derecho regulador vigente por unidad		8) Importe total en pesetas	
Día Mes Año		«Boletín Oficial del Estado» número			

De acuerdo con el artículo séptimo de la Orden ministerial de , que reglamenta el Decreto 3221/1972, el que suscribe presenta ante la sección correspondiente de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación esta declaración de ingreso a cuenta por la cantidad correspondiente a la importación que se pretende realizar (cuadro 8). Que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial citada, la mencionada cantidad de pesetas (en letra) ha sido ingresada en la central del Banco de España, en la cuenta «Tesoro Público». Tasas y exacciones parafiscales. Derechos Reguladores provisionales. Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según resguardo(s) número(s) que se acompaña.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid, a

de

(Firma del interesado)

10064

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone la aplicación experimental en la provincia de Jaén de los Planes Nacionales de atención a deficientes.

Excelentísimos señores:

La Junta de Gobierno del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, en su reunión del día 26 de octubre

de 1981, aprobó la constitución de una experiencia piloto en la Provincia de Jaén para la aplicación, de forma práctica, global y generalizada, de los diversos planes, programas y criterios de actuación elaborados y adoptados por el Real Patronato, con vistas a determinar, de manera conjunta e intensiva, las posibles fórmulas de solución al problema interrelacionado de la prevención, la educación, la rehabilitación, el trabajo y la asistencia a las personas deficientes.

Las especiales características de la Provincia de Jaén, por sus dimensiones de geografía y población, su nivel socio-cultural, su movimiento asociativo, etc., aconsejan la designación de la misma como ámbito adecuado para llevar a cabo la experiencia piloto arriba mencionada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara «Provincia Piloto» a la de Jaén, a efectos de una intensiva aplicación experimental de los Planes Nacionales de Prevención, Educación Especial y de Trabajo para deficientes, así como de los principios de normalización, integración, sectorización e individualización en el tratamiento y atención de los deficientes.

Segundo.—Los Organismos responsables de la aplicación de los Planes Nacionales mencionados, así como de la ejecución de normas y acciones destinadas a las personas deficientes, dedicarán a esta experiencia una atención especial mediante la dotación de medios, personales, materiales, técnicos o cualesquiera otros que pudieran requerirse para desarrollarla adecuadamente.

Tercero.—Para fijar el programa de actuaciones y el calendario a seguir, se constituyen los siguientes Organos:

A) En el seno de la Comisión Permanente del Real Patronato, bajo la Presidencia de la misma, una Subcomisión compuesta por:

El Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

El Director general de Acción Social.

El Director general de Salud Pública.

La Secretaria de la Unidad Administradora del Fondo de Protección al Trabajo.

El Director del Servicio Social de Minusválidos del INSERSO.

B) En la Provincia de Jaén, bajo la Presidencia del Gobernador civil de la misma, una Comisión Provincial Delegada del Real Patronato, compuesta de la siguiente forma:

Vicepresidentes:

El Presidente de la Diputación.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Vocales:

Los Directores provinciales de:

Educación y Ciencia.

Trabajo y Seguridad Social.

Sanidad y Consumo.

El Subdirector provincial del Servicio de Minusválidos del INSERSO.

Un representante por cada una de las Asociaciones Provinciales de deficientes mentales, físicos y sensoriales.

Un representante de la Federación Andaluza de Asociaciones Pro-subnormales.

C) Podrán incorporarse a los Organos establecidos en los apartados anteriores, aquellas personas que, en razón de su responsabilidad administrativa, de sus conocimientos técnicos o profesionales o de su representatividad, estimen aquéllos necesaria su colaboración.

Cuarto.—Los Organos mencionados en el punto anterior podrán funcionar en pleno o en ponencias y constituir equipos de trabajo por áreas específicas, designando a sus coordinadores o responsables de grupo.

Quinto.—El Secretario general del Real Patronato, de acuerdo con el punto 7.º de la Orden de este Ministerio de la Presidencia de 25 de junio de 1980, podrá solicitar de los diversos Ministerios la adscripción temporal del personal que, en función de sus específicas condiciones, resulte necesario para el adecuado desarrollo del Plan Jaén.

Sexto.—Los Organos mencionados en el punto tercero dispondrán de una plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden, para formular el plan de actuaciones que deberá ser presentado a la aprobación del Real Patronato.

Séptimo.—La experimentación del Plan Jaén se fija en un periodo de cuatro años, a partir del presente, como primero.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCARTE

Excmos. Sres. Ministros miembros de la Junta de Gobierno y Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

MINISTERIO DE HACIENDA

10065 *CORRECCION de errores del Real Decreto 535/1982, de 26 de febrero, por el que se aprueban las bases del contrato que ha de regular las relaciones de toda índole entre el Estado español y la Sociedad a constituir «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, del 17 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo quinto, línea sexta, donde dice: «731», debe decir: «732».

En la base primera, 1.c), tercera línea, donde dice: «... círculo de veintiocho kilómetros...», debe decir: «... círculo de veinticinco kilómetros...».

En la base segunda, punto cuarto, cuarta línea, donde dice: «... materializado al fondo...», debe decir: «... materializado el fondo...».

En la base decimoséxta, apartado primero, donde dice en su primera línea: «Si durante la vigencia del presente contrato...», debe decir: «Si durante la vigencia del contrato...».

En la base decimotercera, apartado primero «infine», donde dice: «... a las bases del presente contrato», debe decir: «... a las presentes bases del contrato».

En la base vigésima primera, tercera línea, donde dice: «... y desarrollo de este contrato», debe decir: «... y desarrollo del contrato».

En la base vigésima segunda, tercera línea, donde dice: «... o cumplimiento del presente contrato», debe decir: «... o cumplimiento del contrato».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10066 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 13 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea segunda del párrafo primero del número tres del artículo veintiséis, donde dice: «... tramitación y supresión ...», debe decir: «... tramitación de los expedientes de creación, transformación o supresión ...».

En la línea primera del párrafo tercero del número uno del artículo veintinueve, donde dice: «... realización ...», debe decir: «... preparación ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10067 *ORDEN de 14 de abril de 1982, de regulación de la campaña de corta de algas para el año 1982.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 28 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece la regulación anual de la corta de algas industrializables.

Dado que tales algas se encuentran en nuestras costas septentrionales y que la explotación y reserva de los campos de algas deben realizarse con carácter conjunto, se ha coordinado la presente campaña con la establecida por la Comunidad Autónoma del País Vasco en las aguas interiores donde ejerce su competencia en materia de pesca, marisqueo y agricultura.

En su consecuencia, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» y de recogida de algas y argazos del género «Liquen» (Chondrus y Gigartina), para el año 1982, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La corta de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará en base a las autorizaciones vigentes, otorgadas conforme a lo dispuesto en la referida Orden ministerial.